



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 5 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220028600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Bienestar Familiar	Y Otros Demandados ., Centro Logistico Stock Caribe S.A.S	17/01/2024	Auto Decide - Admite Renuncia Poder
08001315301120230018700	Procesos Ejecutivos	Aniuska Carolina Rodriguez Sumoza	Andres Weisz Lukacs, Isabel Maria Smith Camacho	17/01/2024	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120230013800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Deyber Rangel Sas	17/01/2024	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120220008300	Procesos Ejecutivos	Gam Construcciones Sas	Consortio Vias Del Sur Etapas Iii Iv Y V	17/01/2024	Auto Decreta - Decreta Emplazamiento
08001315301120240000900	Procesos Verbales	Conjunto Residencial Zioon Towers	Urbanizadora Marin Valencia S.A.	17/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

1dc4a22a-f912-46d6-ab36-373600e6db82



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 5 De Jueves, 18 De Enero De 2024



Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

1dc4a22a-f912-46d6-ab36-373600e6db82



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 5 De Jueves, 18 De Enero De 2024



Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

1dc4a22a-f912-46d6-ab36-373600e6db82



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00286 – 2022
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADAS: CENTRO LOGISTICO STOCK CARIBE SAS Y OTROS
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole, de la renuncia del poder presentado por el Dr. EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA, apoderado del demandante INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRAR FAMILIAR – REGIONAL ATLANTICO, a fin de que se sirva proveer.
Barranquilla, Enero 16 del 2024.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Enero Diecisiete (17) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso DIVISORIO, se advierte que el Dr. EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA, apoderado de la demandante INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRAR FAMILIAR – REGIONAL ATLANTICO, presenta renuncia del poder que le fue conferido para actuar en esta Litis como demandante.

Ante este evento el despacho de conformidad con el Art. 76 del C. G. del Proceso, accederá a admitir la renuncia del poder, presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admítase la renuncia del poder que hace el Dr. EDINSON JAVIER SUAREZ POVEDA, el cual le fue conferido por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRAR FAMILIAR – REGIONAL ATLANTICO, representada legalmente por el señor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36de251c429098cb2a1f4dfa80fb7ec231ac3bca4323944e0364fa358e22d970**

Documento generado en 17/01/2024 11:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023– 00187

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. ANIUSKA CAROLINA RODRIGUEZ SUMOZA

DEMANDADO: ISABEL MARIA SMITH CAMACHO Y ANDRES WEISZ

LUCKACS

DECISIÓN: SE REQUIERE DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que, dentro del presente proceso, revisado el correo institucional del juzgado, se observa han pasado más de 3 meses, y dentro del expediente no aparece constancia alguna, del envío de los actos de notificación al correo electrónico de la demandada. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento. Barranquilla, Enero 17 de 2024.-

La secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente en el mismo, No aparece constancia del envío de los actos de notificación realizados por el demandante en aras de notificar a los demandados, señores ISABEL MARIA SMITH CAMACHO y ANDRES WEISZ LUCKACS, correo electrónico: anweisz@gmail.com; haciéndose necesario que el demandante cumpla en su totalidad con la carga procesal a él impuesta, como es la de notificar la orden de pago de fecha Agosto 22 de 2023, en cumplimiento a las normas procesales vigentes Artículos 291 a 292 del C. G. del Proceso concordantes - artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, se requiere que aporten al proceso todos los documentos que hacen parte integral del acto de notificación bien sea al correo electrónico o a la dirección física de la demandada arriba citada, es decir, la trazabilidad del envío aunado al ACUSO RECIBIDO del envío correspondiente.

Razón por la cual éste despacho procede, REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1816a01ab580bf9a1bd5240432bf3d789bcf2240b2fef35276f6920616d55877**

Documento generado en 17/01/2024 11:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2023- 138

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADOS: DEYBER RANGEL S.A.S y OTRO

DECISIÓN: SE REQUIERE DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que, dentro del presente proceso, revisado el correo institucional del juzgado, se observa han pasado más de 3 meses, y dentro del expediente no aparece constancia alguna, del envío de los actos de notificación al correo electrónico de la demandada. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Enero 17 de 2024.-

La secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Enero, Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente en el mismo, No aparece constancia del envío de los actos de notificación realizados por el demandante en aras de notificar a los demandados, sociedad DEYBER RANGEL S.A.S. con Nit. No. 901.071.751-5, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por la señora Patricia Ardila Puentes C.C. No.28.078.513, correo electrónico: deyberrangel@hotmail.com, o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra el señor DEYBER RANGEL ARDILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla e identificado con C. C. No.101.692.913. correo electrónico: rangeldeyber@gmail.com; o en su defecto a la dirección física de los demandados registrada por los demandantes en el acápite de notificaciones, la cual es carrera 19 No. 63-20 P.I. 2 Soledad para la sociedad demandada y Carrera 11 No. 35 - 70 de Barranquilla, para la persona natural; haciéndose necesario que el demandante cumpla en su totalidad con la carga procesal a él impuesta, como es la de notificar la orden de pago de fecha Junio 27 de 2023 y el auto que corrige la orden de pago de fecha Julio 25 de 2023, en cumplimiento a las normas procesales vigentes Artículos 291 a 292 del C. G. del Proceso concordantes - artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, se requiere que aporten al proceso todos los documentos que hacen parte integral del acto de notificación bien sea al correo electrónico o a la dirección física de la demandada arriba citada, es decir, la trazabilidad del envío aunado al ACUSO RECIBIDO del envío correspondiente.

Razón por la cual éste despacho procede, REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f352e7556f47e2a24cf89b47e9a40425bb46a4ded34f1a79aae4918fc45252**

Documento generado en 17/01/2024 11:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD- 2022- 00083
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GAM CONSTRUCCIONES S. A. S.
DEMANDADO: CONSORCIO VIAS DEL SUR ETAPAS III, IV y V. y OTROS

SEÑORA JUEZ:
Doy cuenta del presente proceso junto con el memorial que antecede por el apoderado de la parte demandante solicitando emplazamiento de la sociedad ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S A SUCURSAL COLOMBIA, junto con la certificación del correo autorizado, donde hace constar que la demandada se trasladó de domicilio, por lo tanto el demandante manifiesta que desconoce otro lugar donde pueda ser notificada. Para lo de su cargo.
Barranquillo, Enero 17 de 2024

Secretaria
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero Diecisiete (17) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial respecto a la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, este Despacho

R E S U E L V E:

ORDENASE el emplazamiento a la sociedad ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S A SUCURSAL COLOMBIA representada legalmente por el señor Ángel Tascon Blanco, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

A fin de que se notifique del Auto Mandamiento de pago de fecha Abril 25 de 2022 y Auto de Abril 20 de 2023, dictados dentro del presente Ejecutivo seguido por GAM CONSTRUCCIONES S. A. S. que cursa en éste Juzgado.

Procédase al Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. El cual se publicará en la página web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el sistema TYBA. Vencido dicho término se le designará Curador Ad Litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fbbbc77a029e657ba7cbd3c5faa9ef2c40dd35b212a4a64d97ef659ebbf206**

Documento generado en 17/01/2024 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00009 – 2024.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ZIOON TOWERS
DEMANDADA: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.S.

SEÑORA JUEZ:
Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido por reparto.
Sírvasse decidir.
Barranquilla, Enero 16 del 2024.-

Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Diecisiete (17) del Año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, para su admisión, se advierte lo siguiente:

1.- Hace falta el envío de la demanda y sus anexos a la demandada URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.S., al correo electrónico enunciada en el acápite de notificaciones del libelo, tal como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 23 del año 2022

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8b9ec5a66cb22036211d116f7a9918f3ecb244982a2db478ce2b2ea72694db**

Documento generado en 17/01/2024 11:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>